

la cesación de un particular) y entonces pidió y se le concedió p. el 5^o Rei d^r Pedro p^rim al Casilla el privilegio de la reygal para si y clara corona, y q^r no pudieran ser enajenadas de ella = lo seg^o q^r d^r clemente q^r siendo el domingo d^r 8^o Junio el 2^o se ofrecio el Realmo de q^r aviendola sometido el m^o 5^o Rei al Conde al Casillo, este Conde no le quiso admitir, y Notario a s. m. con el Privilegio ref^o, y en su vez se sabio s. m. de Robaca la cesación, y despachar real Cedula confirmatoria del dho privilegio, el qual se ha confirmado sucesivamente p. todos s. m. Reis hasta el Ministro q^r D^r que incluye = lo tercero q^r el mismo s. m. s. d. Ju^r en las Cortes q^r celebras, promulgó entre otras cosas q^r q^r no pudieran ser enajenadas della corona real las villas de Pamplona y Vizcaya, si no es q^r fuese alla Reina o fantes; y esto no aviendo privilegio en contrario: la q^r Lei se halla confirmada p. los 5^o Reis catalanos y por s. m. D^r carlos y D^r Juana su madre = lo q^r se debió Robaca para los efectos q^r combengan la Cr^{ta} a Oriente celebradas, premias de marzo del 820 en que el Card^r s. r. D^r Diego Lopez de Haro, y los 5^o Reis catalanos, por q^r en el primer articulo q^r bune, q^r todas las villas q^r havrian tomado la voz de los 1^o 2^o artes del mes de oct^r quedassen incorporadas alla corona real, y para ver si esa villa lo quería se reconocera el título Alcalde y Gobernador de este Casillo despachado por los mismos Reis catalanos a favor del Andex de la Puebla y Aragon, y las Cortes escatadas p. este como tal al Conde esta villa, quando fue la expulsión a los Moros q^r auer acostumbrado e imbandido alla villa de Peira = lo q^r quinto q^r ministro el capitello sexto de dho Cr^{ta} se acuerda, y autorizar dho pedido p. dho s. r. Marques, en cuya vista se pachó real Cedula en 8 de dho mes y año, en la q^r 10

